

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 4508, del Congreso Nacional que aprueba el Contrato entre el Estado y el señor Napoleón Mejía Dalmau sobre la venta condicional del Hotel Montaña, de Jarabacoa.— G.O. N° 8016. Agosto 23, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4508.

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y el señor Napoleón Mejía Dalmau por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Montaña, radicado en Jarabacoa.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre

el Estado Dominicano representado por el Señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el Señor Napoleón Mejía Dalmau, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Montaña, radicado en Jarabacoa, y los terrenos en los cuales está ubicado, por el precio total de RD\$343,143.24, que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 683, serie 47, con sello renovado al día N° 975, quien actúa en virtud del poder otorgádole en fecha 16 de junio del año en curso (1956), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso 9 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 1832 del 3 de noviembre de 1948, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor NAPOLEON MEJIA DALMAU, dominicano, mayor de edad, casado, contable, domiciliado y residente en esta ciudad, en la calle Arzobispo Nouel N° 27, portador de la cédula personal de identidad N° 12879, serie 1ª, sello hábil N° 750860, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará COMPRADOR, se ha pactado y convenido lo siguiente:

PRIMERO.— EL VENDEDOR cede, vende y traspasa real y efectivamente al COMPRADOR, quien acepta, el HOTEL MONTAÑA, radicado en el paraje de El Puerto, Jarabacoa, y los terrenos sobre los cuales está ubicado, así como los accesorios, mobiliario, dependencias y anexidades del edificio. Los efectos muebles, entre los cuales se incluyen el efectivo en bancos y en caja, las cuentas a cobrar y las existencias de bebidas, comestibles, etc. etc., constatados al 16 de junio de 1956, serán entregados al COMPRADOR mediante inventario preparado al efecto. EL COMPRADOR declara haber visto y examinado los bienes vendidos y haberlos encontrado conforme.

SEGUNDO.—La presente venta se realiza por la suma total de TRES CIENTOSCUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ORO CON VEINTICUATRO CEN-

TAVOS (RD\$343,143.24), la cual será pagada en la siguiente forma: de los beneficios netos del negocio se establecerán los 31 de octubre de cada año, percibirá el COMPRADOR un diez por ciento (10%) como compensación para sus gastos personales, además de un sueldo de doscientos pesos oro (RD\$200.00) que como Administrador del negocio se le autoriza a retirar mensualmente de las entradas brutas, y el resto o sean (90%) de los beneficios netos será abonado al precio convenido de esta venta hasta su completa cancelación.

TERCERO.—Se conviene expresamente que el COMPRADOR no adquirirá el derecho de propiedad sobre los bienes vendidos por el presente contrato mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO:—Queda entendido que el VENDEDOR se reserva el derecho de resolución del presente contrato si los Inspectores de los Hoteles del Estado, de la Contraloría y Auditoría General de Rentas Internas, de Salud Pública, o cualquier otro funcionario designado por el Gobierno, comprueban que el funcionamiento del negocio no satisface los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme los usos y costumbres establecidos para este tipo de negocio; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros sin haber sido reparados con la urgencia requerida, o no ofrece la presentación necesaria para el buen crédito del hotel. También se reserva el VENDEDOR el derecho de resolución del presente contrato cuando, a juicio del Poder Ejecutivo, así convenga a los intereses del Estado.

QUINTO.— EL COMPRADOR se compromete a no traspasar en forma alguna el presente contrato a ninguna persona, nacional o extranjera así mismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel y cabal ejecución del presente contrato, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, y que el incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del mismo dará lugar, si así lo juzga conveniente el Poder Ejecutivo, a su resolución con todas las consecuencias legales.

SEXTO.— EL COMPRADOR entrará en posesión de los bienes y del negocio vendidos al momento de la firma del presente

actoá y se compromete a llevar contabilidad organizada, todo con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

SEPTIMO.— EL VENDEDOR concede al COMPRADOR en la administración del negocio que le es traspasado y hasta tanto no se realice el pago definitivo del precio de venta, exoneración de todos los impuestos, cargas o arbitrios fiscales y municipales, entre los que se incluyen, sin que esta enumeración sea limitativa, los impuestos de patentes, placas y matrículas de vehículos, etc., etc.—Quedan excluidos de la presente exención de los derechos e impuestos de importación, del Impuesto sobre Beneficio y del Seguro Social.

OCTAVO.— EL COMPRADOR se obliga a presentar a la Sección de Hoteles de la Secretaría de Estado de Finanzas, informes diarios de los ingresos del hotel y estados financieros mensuales.

NOVENO.—Una vez satisfecho el pago total de la suma acordada como precio de venta, el Estado Dominicano, por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará al traspaso definitivo del inmueble vendido y todos sus accesorios.

DECIMO.—Queda entendido que a partir de la fecha del presente contrato todos los riesgos estarán a cargo del COMPRADOR.

UNDECIMO.—Los impuestos y derechos de mutación y de registros sobre la presente venta quedan a cargo del VENDEDOR.

Hecho y firmado de buena fe, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), Año del Benefactor de la Patria. (Fdo.) POR EL ESTADO DOMINICANO: Francisco de Moya Franco. EL COMPRADOR: Napoleón Mejía Dalmau.

Yo, Doctor Emilio Bdo. Pérez Tejeda, Notario Público en

virtud de la Ley, de los del número del Distrito Nacional, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la casa N° 43 de la calle Salcedo Esquina a Eugenio Perdomo. CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron personalmente los señores Francisco de Moya Franco y Napoleón Mejía Dalmau, de generales y calidades señaladas, y voluntariamente firmaron el documento que antecede, declarándome, previo el juramento de Ley, que las firmas puestas, por ellos son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos por lo cual debe dárseles entera fe y crédito.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), "AÑO DEL BENEFAC-TOR DE LA PATRIA".— DR. EMILIO BDO. PEREZ TEJEDA, NOTARIO-PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.— (Firmados) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario

Rafael Uribe Montás,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución N° 4509, que aprueba nombramiento diplomático.— G.O. N° 9058.— Noviembre 25, 1956.

EL SENADO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

NUMERO 4509.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Coronel Ramón Savión Lluberes Ministro Consejero de la Embajada de la República en España.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del